

Sección 504, la Ley de Rehabilitación de 1973 Aviso  
de Derechos de Padres y Estudiantes

La Ley de Rehabilitación de 1973, comúnmente conocida como "Sección 504", es un estatuto no discriminación promulgada por el Congreso de los Estados Unidos. El propósito de la Ley es prohibir la discriminación y asegurar que los estudiantes con discapacidad tengan oportunidades educativas y beneficios iguales a los proporcionados a los estudiantes sin discapacidades.

Un estudiante elegible bajo la Sección 504 es un estudiante que a) tiene, b) tiene un historial de tener, o c) se considera que tiene un impedimento físico o mental que limita sustancialmente una actividad importante de la vida, tales como el aprendizaje, auto-cuidado, caminar, ver, oír, hablar, respirar, trabajar y realizar tareas manuales.

Es el propósito de este aviso para establecer los derechos garantizados por la Sección 504 Si los padres tienen preguntas con respecto a los derechos de los padres bajo IDEA (Ley de Educación para Individuos con Discapacidades), deben comunicarse con el Director de Servicios Especiales.

Las regulaciones favorables para la Sección 504 como figuran en el 34 CFR Parte 104 proporcionar a los padres y / o estudiantes con los siguientes derechos:

1. Usted tiene el derecho a ser informado por el distrito escolar de sus derechos bajo la Sección 504 (El propósito de este formulario de notificación es para informarle de esos derechos.) 34 CFR 104.32
2. Su hijo tiene el derecho a una educación apropiada diseñada para satisfacer sus / sus necesidades educativas individuales tan adecuadamente como las necesidades de los estudiantes sin discapacidades. 34 CFR 104.33
3. Su hijo tiene el derecho a servicios educativos gratuitos a excepción de los honorarios que se imponen a los estudiantes que no tienen discapacidades o a sus padres. Las aseguradoras y terceros similares no están exentos de la obligación de otra forma válida de proveer o pagar por servicios prestados a un estudiante discapacitado. 34 CFR 104.33
4. Su hijo tiene el derecho a la colocación en el ambiente menos restrictivo. 34 CFR 104.34
5. Su hijo tiene el derecho a instalaciones, servicios y actividades que son comparables a las previstas para los estudiantes que no tienen discapacidades. 34 CFR 104.34
6. Su hijo tiene derecho a una evaluación antes de una colocación inicial de la Sección 504 y cualquier cambio significativo en la colocación posterior. 34 CFR 104.35
7. pruebas y otros procedimientos de evaluación deben cumplir con los requisitos de 34 CFR 104.35 como a la validación, administración, áreas de evaluación, El distrito deberá considerar la información de una variedad de fuentes, incluyendo las pruebas de aptitudes y aprovechamiento, recomendaciones de maestros, condición física, antecedentes sociales y culturales, el comportamiento de adaptación, los informes físicos o médicos, las calificaciones del estudiante, informes de progreso, observaciones de los padres y los informes anecdóticos. 34 CFR 104.35
8. decisiones de colocación deben ser realizadas por un grupo de personas (es decir, el Comité de la Sección 504), incluyendo a las personas con conocimientos acerca de su hijo, el significado de los datos de la evaluación, las opciones de colocación, y los requisitos legales para menos Facilidades de medio ambiente y comparables restrictivas. 34CFR 104.35
9. Si es elegible bajo la Sección 504, su hijo tiene derecho a reevaluaciones periódicas, generalmente cada tres años. 34 CFR 104.35
10. Usted tiene el derecho a ser notificado previamente a cualquier acción por el distrito en lo que respecta a la identificación, evaluación o ubicación de su hijo. 34 CFR 104.36
11. Usted tiene el derecho de examinar los registros pertinentes. 34 CFR 104.36
12. Usted tiene derecho a una audiencia imparcial con respecto a las acciones del distrito respecto a la identificación de su hijo, evaluación colocación educativa, con oportunidad para la participación de los padres en la audiencia y representación de un abogado. 34 CFR 104.36
13. Si desea desafiar las acciones de Comité del distrito de la Sección 504 en lo que respecta a la identificación, la evaluación de su hijo, o la colocación educativa, que debe presentar un Aviso de Apelación por escrito con [Título], \_\_\_\_\_ Distrito Escolar, [dirección], CA \_\_\_\_\_ [Phone] \_\_\_\_\_ dentro de los 30 días naturales a contar desde el momento en que recibió la notificación escrita de la acción (s) del Comité de la Sección 504. Una audiencia será programada antes de que un oficial de audiencia imparcial y se le notificará por escrito la fecha, hora y lugar para la audiencia.
14. Si usted está en desacuerdo con la decisión del oficial de audiencia imparcial, usted tiene el derecho a una revisión de esa decisión por un tribunal de jurisdicción competente. 34 CFR 104.36
15. En la Sección 504 que no sean la identificación, evaluación y asignación de su hijo las cosas, usted tiene el derecho de presentar una queja con el coordinador del distrito de la Sección 504, [Título], \_\_\_\_\_ Distrito Escolar, [dirección], CA \_\_\_\_\_ [Phone] \_\_\_\_\_), que investigará las acusaciones en la medida justificada por la naturaleza de la queja en un esfuerzo por llegar a una solución rápida y equitativa.
16. También el derecho a presentar una queja ante la Oficina de Derechos Civiles. La dirección de la oficina regional, que abarca California es:

Departamento de Educación de los Estados Unidos Oficina de Derechos Civiles  
50 Beale Street, Suite 7200  
San Francisco, CA 94105  
(415) 486-5555